



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00983 00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **resuelve:**

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** contra de **INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, por los valores relacionados en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

Pagaré No. 01.

1.1 \$45.165.511,00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **24 de agosto de 2020** y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Se NIEGA el mandamiento de pago por la suma de \$6.910.724,00 por concepto de intereses moratorios, en tanto no fueron pactados en el pagaré en la forma indicada por el acreedor, aunado a que está prohibido el cobro de intereses sobre intereses, máxime que en este proveído se libraron los mismos en la forma establecida en la ley comercial.

Pagaré No. 02.

1.1 \$15.833.896,00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. \$3.791.105,00 por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré allegado con la demanda.

1.3 Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **24 de agosto de 2020** y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.-Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss ejusdem o de la forma

contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 N° 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado LUIS CARLOS LOZANO FLECHAS, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 17 del 25 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688373172f5fae330e9a74a449ba8d0a49be7b27f58b475e2387d2cbc81b428f**

Documento generado en 24/02/2022 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>